



CAPÍTULO VI VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Artículo 17. Vigilancia y fiscalización

- 17.1. El Minsa, los gobiernos locales, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y las asociaciones de la sociedad civil actúan, en el ámbito de sus competencias, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.
- 17.2. La fiscalización respecto al uso y la comercialización de productos de tabaco, nicotina o sucedáneos de ambos está a cargo de las municipalidades provinciales y municipalidades distritales, y del Minsa, en el ámbito de sus competencias.
- 17.3. La fiscalización de las disposiciones sobre publicidad y etiquetado de los productos de tabaco, nicotina y sucedáneos de ambos contenidas en la presente ley se realiza de conformidad con los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados, y con la normativa vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación publicitaria

Los anunciantes publicitarios de productos de tabaco o de nicotina tienen un plazo de ciento ochenta días calendario contados a partir de la emisión del reglamento de la ley, para la adecuación a lo establecido en la presente ley.

SEGUNDA. Aplicación progresiva

La industria debe adaptar progresivamente sus empaques de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley en un plazo no mayor de dos años calendario, contados desde la emisión del reglamento de esta ley.

TERCERA. Excepciones temporales

Se exceptúa de los alcances de la presente ley a las mercancías que, antes de la entrada en vigor de esta ley, hayan sido adquiridas, se encuentren embarcadas con destino al país o se encuentren en zona primaria y no hubieran sido destinadas a algún régimen aduanero.

CUARTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el titular del Minsa, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de leyes

Se derogan la Ley 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, y la Ley 29517, Ley que modifica la Ley 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, para adecuarse al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2343203-1

LEY N° 32160

A LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CORREDORES TURÍSTICOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, ICA Y CUSCO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la promoción, implementación y desarrollo del corredor turístico Galván Llacta Raymi ubicado en el distrito de Chincheros de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac; así como del corredor turístico Chinchá, Pisco (distritos de Paracas y Humay), del corredor turístico Ica (distrito de Ica), del corredor turístico Palpa y Nasca (distritos de Nasca y San Juan de Marcona) ubicados en el departamento de Ica y del corredor turístico Sur en las provincias de Canas, Canchis, Espinar y Chumbivilcas del departamento de Cusco.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2343203-2